Con fecha 06 de mayo del presente año, los CC. Lic. María del Rocío Rebollo Mendoza y Lic. Paul Jorge Ramírez Rivas, Presidenta y Secretario del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., enviaron a esta H. LXV Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene reformas y adiciones a los artículo 1º, 3º, 16º y 21 Inicio a) de la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., para el Ejercicio Fiscal 2011; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Emiliano Hernández Camargo, Jorge Alejandro ÇSalum del Palacio, Gilberto Candelario Zaldivar Hernández, Francisco Javier Ibarra Jaquez y Otniel García Navarro; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Al llevar a cabo el estudio de la iniciativa cuyo estudio nos ocupó en comento, se encontró que la misma tiene como propósito, reformar y adicionar diversas disposiciones contenidas en la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., para el ejercicio fiscal del año 2011, citada en el proemio del presente, cuyo ordenamiento fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, con fecha 19 de diciembre del año 2010, como así lo expresan en su iniciativa, recibida por este Congreso el 6 de mayo del año en curso, considerando los integrantes de la Comisión que es viable y pertinente apoyar la propuesta que formuló el R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo.

SEGUNDO.- Se dió cuenta al Pleno, que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango, en sus artículos 111 y 55 fracción IV, faculta a este Poder Soberano, para decretar las contribuciones y otros ingresos suficientes para atender las necesidades de los Municipios, tomando en consideración las participaciones y subsidios federales y estatales, y en todo caso, incluyendo las contribuciones y percepciones. Así mismo, los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

TERCERO.-En ese sentido, el R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, en Sesión Ordinaria celebrada el día 15 de abril del presente año, consideró pertinente solicitar a este H. Congreso, se autoricen reformas a su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2011 y una vez que la Comisión de Hacienda después de realizar el estudio de factibilidad y vistas las condiciones económicas prevalecientes en el Municipio, así como el análisis de las posibilidades que satisfagan la carga impositiva por parte del contribuyente que permitan cubrir

el Gasto Publico de aquella Municipalidad, los integrantes de la Comisión, apoyan la propuesta que se envió a este H. Congreso.

CUARTO.- La petición solicitada por el R .Ayuntamiento de Gómez Palacio, obedece a los ajustes que realizó el Gobierno del Estado, en algunos rubros como lo relativo a las Participaciones e Ingresos Extraordinarios: que obran bajo los rubros de: Fondo General, Fomento Municipal, Tenencia o Usos de Vehículos, Impuesto Especial Sobre Productos y Servicios, Impuesto sobre Vehículos Nuevos, Fondo Estatal, Fondo de Fiscalización, IEPS venta de diesel y gasolina, Fondo de Compensación del I.S.A.N., FAISM y FORTAMUN. por lo tanto, en lo relativo al artículo 16 fracción I, que se refiere al cobro por refrendo de licencia de fraccionamiento, establece el pago de 551 salarios mínimos equivalente a $ 31,407.00, lo cual es exorbitante, ya que se venían pagando 100 salarios mínimos, pretendiendo modificar dicha fracción para quedar en 150 salarios mínimos .En cuanto al artículo 21 inciso a) referente al cobro de los permisos para circular sin placas que es de 3.57 salarios mínimos equivalente a $200.00, el cual está subsidiado por acuerdo de cabildo pagando en la actualidad los contribuyentes la suma de $ 175.00, situación que ha sido observada por la Entidad de Auditoria Superior del Estado, quienes solicitaron la modificación a la Ley de Ingresos, para que ésta contemple el pago de 3.07 salarios mínimos que equivaldrían a los $175.00, motivos por los cuales, es necesario llevar a cabo las modificaciones y adiciones ya indicadas.

QUINTO.- Por otra parte, se modifica el rubro de Derechos en lo referente a la autorización para la colocación de anuncios publicitarios, ya que aumenta de $ 10,000.00 a $ 450,000.00. Así mismo, como en la actualidad, existe la necesidad de reformar el artículo 3º de la Ley de Ingresos, en el sentido de adicionar un párrafo en el cual se establezca el cobro de 3 (tres) Salarios Mínimos Generales en el rubro de Impuesto Predial anual, en los predios que tengan un valor catastral hasta de $ 85,500.00, situación que afecta al Municipio, ya que existen lotes de terreno de Constructoras y Fraccionadores que tienen un valor catastral de $6,000.00 y si se aplica el porcentaje de dos al millar que dispone dicho artículo en la actualidad, pagarían anualmente un impuesto de $12.00, por lo tanto debe ser procedente la reforma.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 111

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A**:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 1º, 3º, 16º y 21, inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., para el ejercicio fiscal 2011, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1º.- El Municipio de Gómez Palacio, Dgo., percibirá en el ejercicio fiscal del año 2011, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

II DERECHOS		**$ 274'673,678.00**
21. AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS EN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL EN RELACIÓN CON LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO.	$ 450,000.00	
VI.- PARTICIPACIONES		**$295'662,134.00**

PARTICIPACIONES

1.- FONDO GENERAL	$ 191'196,884.00
2.- FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	$ 76'610,779.00
3.- IMPUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHÍCULOS	0.00
4.- IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS	$ 4'484,711.00
5.- IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS NUEVOS	$ 768,202.00

6.- FONDO ESTATAL	$	3’497,657.00
7.- FONDO DE FISCALIZACIÓN	$	9’104,595.00
8.- IEPS VTA. DIESEL Y GASOLINA	$	9’441,636.00
9.- FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	$	557,670.00

INGRESOS EXTRAORDINARIOS **$ 238’886,783.00**

3.1. APORTACIONES FEDERALES PARA FONDO FORTALECIMIENTO	$ 139’096,033.00
3.2. APORTACIONES FEDERALES PARA FONDO INFRAESTRUCTURA	$ 29’440,750.00

TOTAL PRESUPUESTO 2011 **$ 899’157,595.00**

SON: (OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.

SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 3º.- El Impuesto Predial se pagará conforme a las tasas siguientes y a los valores catastrales de los inmuebles establecidos en el artículo 4º de la presente ley y demás disposiciones legales aplicables, mismos que no podrán ser mayores a los de mercado.

I.- Los predios urbanos pagarán anualmente conforme a la siguiente tabla y será exigible a partir del día 16 del mes que corresponda al bimestre causado:

VALORES CATASTRALES	PAGO ANUAL MÍNIMO CUOTA FIJA
a). De $ 0.01 a $ 85,500.00	3 Salarios Mínimos
b). De & 85,501.00 a infinito	2 al millar

ARTÍCULO 16º.- De conformidad a lo que establece la ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en los artículos del 108 al 110 los fraccionamientos deberán pagar lo siguiente:

I.- Por renovación de licencia de urbanización de fraccionamientos, 150 salarios mínimos diarios, anualmente.

ARTÍCULO 21º.- Los propietarios poseedores o conductores de vehículos de propulsión mecánica que habitual o periódicamente transitan en las calles o caminos del Municipio, conforme a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, en los Artículos del 131 al 139, deberán pagar las siguientes cuotas por:

	SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS
a).- Permiso provisional para transitar sin placas y tarjeta de circulación por 28 días	3.07

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto que se reforma, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 1º, 3º, 16º, y 2º inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., para el ejercicio fiscal 2011, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, el día 19 de Diciembre de 2010.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (15) quince días del mes de junio del año (2011) dos mil once.

DIP. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA
PRESIDENTE.

DIP. ALEONSO PALACIO JAQUEZ
SECRETARIO.

DIP. FELIPE DE JESÚS SALAS ANDRADE
SECRETARIO.